

**PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS APLICABLES EN ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19 Y EL  
USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL**

**PRINCIPLES OF INTERNATIONAL LAW OF HUMAN RIGHTS APPLICABLE IN  
A STATE OF EMERGENCY COVID-19 AND THE USE OF FORCE BY POLICE  
PERSONNEL**

**Carolina Loayza-Tamayo \***

**Resumen**

Se analiza si las medidas adoptadas por el Perú para enfrentar la emergencia COVID19 observan los estándares y los principios internacionales de derechos humanos contenidos en la Guía sobre el uso de la fuerza por parte del personal policial en tiempos de emergencia COVID-19 adoptado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Los estados de emergencia son excepcionales y de duración limitada, el derecho a la vida no es derogable, las medidas de aplicación de la ley deberían guiarse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, las medidas de emergencia no deberían incrementar el riesgo de los grupos vulnerables, y la policía debería operar bajo los principios de discusión, instrucción, consulta y participación comunitaria, en atención a que tales contextos históricamente han conducido a un aumento de la violencia por parte del Estado, principalmente contra personas y comunidades vulnerables por parte de los funcionarios a cargo de su aplicación.

**Palabras clave:** Derecho internacional de los derechos humanos; estados de emergencia; COVID19; Principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación; Principios de discusión, instrucción, consulta y participación de la comunidad; personas y comunidades vulnerables; uso de la fuerza; uso excesivo de la fuerza; derecho a la vida; personal encargado de hacer cumplir la ley.

**Abstract**

It is analyzed whether the measures adopted by Peru to face the COVID19 emergency observes the international human rights standards and principles contained in the Guidance on the use of force by law-enforcement personnel in time of COVID-19 emergency adopted by the United Nations Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary or Arbitrary Killings: States of emergency are exceptional and strictly limited, the right to life is non-derogable, law-enforcement measures should be guided by the principles of

---

\* Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Profesora de la Universidad Tecnológica del Perú, abogada litigante en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Con el presente artículo, la autora formaliza su incorporación como Miembro Asociada, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

legality, necessity, proportionality, precaution and non-discrimination, emergency measures should not increase the risk of vulnerable groups, and the police should operate under the principles of discussion, instruction, consultation and community engagement, considering that such contexts have historically led to an increase in violence by the State, mainly against vulnerable people by law enforcement personnel.

**Keywords:** International human rights law; state of emergency; COVID19; Principles of legality, necessity, proportion, precaution and non-discrimination; Principles of discussion, instruction, consultation and community engagement; vulnerable individuals and communities; use of force; excessive use of force; right to life; law enforcement personnel.

.....

La pandemia del COVID19<sup>1</sup> ha dado lugar a que muchos gobiernos hayan decretado excepcionalmente estados de emergencia y el aislamiento social obligatorio,<sup>2</sup> implantando el toque de queda para garantizar el cumplimiento de las medidas de emergencia adoptadas y se evite su contagio masivo. Esta medida ha generado un conjunto de denuncias relacionadas al uso excesivo de la fuerza por parte del personal policial, principalmente contra personas y comunidades vulnerables, como las personas de pobreza extrema que viven solo con lo suficiente para satisfacer las necesidades básicas, personas en situación de calle, mujeres y niños en situación de violencia doméstica y agresión sexual, migrantes y refugiados, habitantes de zonas deprimidas para quienes la actividad económica diaria es esencial para la supervivencia diaria y las comunidades LGTBI. Otros Grupos vulnerables lo conforman los nacionales y extranjeros en busca de repatriación a los países de su residencia como consecuencia del cierre de fronteras y de aeropuertos.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> La Organización Mundial de la Salud – OMS con fecha 11 de marzo de 2020 ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

<sup>2</sup> El Gobierno del Perú mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19; declarando mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, y por el término de quince días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. El Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. El Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y establece la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las veinte (20) horas hasta las cinco (5) horas del día siguiente, posteriormente se ha ampliado el horario del toque de queda. El día 9 de abril de 2020, el Gobierno del Perú ha dispuesto una nueva prórroga.

<sup>3</sup> El Decreto Supremo N° 045-2020-PCM precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM estableciendo medidas para facilitar la repatriación de nacionales peruanos y de extranjeros

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Agnes Callamard, reconoce que “el COVID19 es nuevo” pero “las normas de derechos humanos aplicables [a estas situaciones de emergencia] no lo son.” El 2 de abril de presente año, publicó una Guía sobre el uso de la fuerza por parte del personal policial en tiempos de emergencia COVID-19,<sup>4</sup> que se basa en los siguientes principios:

- **Los estados de emergencia son excepcionales;** su duración debe ser estrictamente limitada
- **El derecho a la vida no es derrogable.**
- **Las medidas de aplicación de la ley deben guiarse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación.** Estos son principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos que vincula a todos los Estados.
- **Los grupos vulnerables, como los pobres, los trabajadores migrantes y las personas sin hogar, ya están afectados de manera desproporcionada por el virus. No debería incrementarse el riesgo debido a las medidas del estado de emergencia. La policía debe tomar medidas de precaución adecuadas y con estándares altos, llevando a cabo una evaluación basada en el contexto de si el uso de la fuerza es necesario y proporcionado.**
- **Discusión, instrucción, consulta y participación comunitaria: estos deberían ser los principios operativos para la policía.**

La Relatora, señala que “[l]a historia nos dice que, en la mayoría de los casos, los estados de emergencia y los toques de queda, independientemente de su pretendida motivación, conducen a un aumento de la violencia por parte del Estado”; lo que respondería a: leyes mal redactadas o imprecisas, otorgamiento de poderes excepcionales excesivos a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, la existencia de una cultura institucional policial que tolera el uso de la fuerza, incremento de la tolerancia pública a la violencia policial en circunstancias de amenazas reales o percibidas, debilitamiento de los mecanismos institucionales de monitoreo de la actuación policial, censura de la prensa y supresión del escrutinio de la sociedad civil; así como a la deshumanización de ciertos grupos de la sociedad civil. Remarcando que, el derecho a la vida es inderogable, incluso en estados de emergencia. En ese sentido, el uso de la fuerza incluidas las **armas** de fuego debe regirse por la legislación nacional de conformidad con las obligaciones internacionales, por lo que el **uso excesivo de la fuerza “por parte de la policía siempre es ilegal según el derecho internacional, incluso durante los**

---

a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país.

<sup>4</sup> United Nations Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary or Arbitrary Killings. Guidance on the use of force by law-enforcement personnel in time of COVID-19 emergency. United Nations – Human Rights Special Procedures. #COVI19 HUMAN RIGHTS DISPATCH – NUMBER 1 POLICE AND MILITARY USE OF FORCE IN A STATE OF EMERGENCY. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/HumanRightsDispatch1.pdf>

**estados de emergencia”** (artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Disposiciones similares encontramos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 15°) y en el artículo de la 27° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este último, permite que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la seguridad de un Estado parte, “éste podrá adoptar disposiciones, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación,” siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna, y siempre que no sea objeto de restricción alguna el núcleo duro de derechos, como el derecho a la Vida, el derecho al reconocimiento de la Personalidad Jurídica, el derecho a la Integridad Personal, la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, el Principio de Legalidad y de Retroactividad, la Libertad de Conciencia y de Religión, la Protección a la Familia, el Derecho al Nombre, los Derechos del Niño, el Derecho a la Nacionalidad, los Derechos Políticos, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. La decisión de los Estados de hacer uso del derecho de suspensión conlleva la obligación de informar inmediatamente a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.<sup>5</sup>

Si bien, se reconoce que en un estado de emergencia, incluido el toque de queda, se puede otorgar legítimamente más poderes a los agentes del orden, esa opción NUNCA incluye “el poder” de quitar la vida arbitrariamente. Por lo que, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, si recurren a la fuerza deben observar e implementar los Principios de necesidad, proporcionalidad y precaución. Los principios de proporcionalidad y el principio de necesidad, limitan el uso de la fuerza letal por parte de los agentes de policía en situaciones donde el objetivo principal debe ser salvar vidas. La Guía, precisa los contenidos de dichos principios:

**Principio de Necesidad:** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley solo pueden usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y solo en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones, debiendo evitar en la medida de lo posible, el uso de la fuerza y de las armas de fuego, agotando los medios no violentos antes de recurrir a medios violentos. De forma tal que las armas de fuego no se utilizarán contra personas excepto: i) en defensa propia, ii) en defensa de otros contra la amenaza inminente de muerte o lesiones graves, iii) para

---

<sup>5</sup> Juan Carlos Hitters y Oscar Fappiano. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tomo I Volumen 2. 2<sup>a</sup>. Edición. Buenos Aires, EDIAR, 2007, p. 670. La Corte Interamericana de Derechos ha desarrollado una interesante jurisprudencia dando criterios sobre la aplicación del artículo 27° de la Convención Americana sobre Derechos aunque no en situaciones de emergencia por pandemia, principalmente en sus Opiniones Consultivas OC-8 y OC-9. Véase [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_08\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf) y [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_09\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf)

prevenir un delito particularmente grave que implique grave amenaza para la vida, iv) o arrestar a una persona que presente tal peligro.

**Principio de Proporcionalidad:** La fuerza utilizada debe ser proporcional al objetivo legítimo a ser alcanzada. De usarse la fuerza letal, las restricciones deben ejercerse en todo momento y los daños y/o lesiones mitigados, incluso mediante una advertencia clara de la intención de usar la fuerza, proporcionando suficiente tiempo para prestar atención a esa advertencia y brindar asistencia médica lo antes posible cuando sea necesario. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar facultados para poner en riesgo la vida solo con el fin de salvar o proteger otras vidas.

**Principio de Precaución:** Se deben adoptar precauciones razonables para evitar la pérdida de vidas. Lo que incluye colocar estructuras apropiadas de mando y control; prever la formación adecuada de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el uso de la fuerza, incluidas técnicas menos letales; y, cuando sea posible, requerir la emisión de una advertencia clara antes de usar la fuerza; y asegurar que la asistencia médica esté disponible.

En ese contexto, la Guía señala que los estados de emergencia restringen la libertad de movimiento, lo que aumenta la vulnerabilidad de las personas pobres obligadas a salir para ganarse la vida, personas sin hogar, mujeres y niños en situación de violencia doméstica, migrantes y refugiados, población de barrios marginales y todas aquellas personas que viven con lo suficiente para sus necesidades básicas y para quienes la actividad económica diaria es esencial para su supervivencia. Estas personas no solo están más expuestas al contagio sino a la violencia policial e incluso al uso de la fuerza letal, al no acatar las disposiciones de emergencia. Esta situación se agrava cuando la ley no contempla estas situaciones. Por lo que, la Relatora recomienda que los criterios de vulnerabilidad y los riesgos a la vida y la dignidad se integren en el diseño e implementación de las regulaciones de emergencia, para protegerlos contra el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, que en ninguna circunstancia debería conducir al uso de la fuerza letal. Lo contrario sería ir en contra del objetivo principal de tales medidas: salvar vidas.

El gobierno peruano, ha dado claras evidencias de estar tratando de observar estos principios, adoptando diversas medidas para aminorar los efectos de la pandemia en la población peruana. Al menos en la ciudad de Lima, se ha adoptado medidas respecto de las personas en situación de calle; y a nivel nacional se dispuso el aislamiento social, el toque de queda, la obligación de llevar mascarillas; como medidas económicas de contención frente al coronavirus se ha dispuesto el otorgamiento de una asignación económica para mujeres jefes de familia de edad entre 18 y 60 años en situación de pobreza y de extrema pobreza,<sup>6</sup> la entrega de productos esenciales de la canasta básica

---

<sup>6</sup> El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social viene entregando el bono económico de S/ 380 a las mujeres en general de las familias más pobres que fluctúan en las edades de 18 a 60 años, para ayudarlas a quedarse en casa a fin de hacer frente a la pandemia del coronavirus. La entrega del bono solidario beneficiará a 2.7 millones de familias pobres y de extrema pobreza del país, a los que se sumarán 800 mil familias de

familiar como alimentos a familias en condición de pobreza y extrema pobreza a través de gobiernos locales,<sup>7</sup> la autorización de retiro de una parte del fondo de pensiones de las AFP;<sup>8</sup> así como regulaciones específicas en casos de incumplimiento de las normas de emergencia. A efecto de fortalecer el cumplimiento de las disposiciones de emergencia, el gobierno dispuso la intervención conjunta de la policía y de las fuerzas armadas.<sup>9</sup>

Algunas de estas medidas vienen siendo modificadas a partir del comportamiento de la población. Así el aislamiento social con autorización para que un miembro de cada familia pueda salir para realizar determinadas actividades como compra de alimentos o medicinas, y gestiones bancarias, no impidió que el aislamiento social no fuera observado en los centros de abastos, mercados y supermercados, convirtiéndose en focos de propagación del virus por la presencia masiva de personas sin protección. La respuesta del gobierno fue ordenar el uso obligatorio de mascarillas y asignar determinados días para la realización de dichas tareas, a hombres y a mujeres.

Las primeras observaciones a dichas medidas provinieron de los grupos LGBTI, haciéndose la precisión que se respetaría en estos casos la apariencia sin exigir el documento de identidad. Sin embargo la situación aún persiste, algunos miembros de la policía continuaron solicitando documentos a miembros de los grupos LGBTI, obligándolos a realizar ejercicios repitiendo frases que afectan su dignidad. En el caso de las mujeres, estas han salido masivamente los días asignados a ellas y acompañadas por uno o más miembros de su familia para realizar las actividades autorizadas violando el aislamiento social y generando situaciones de riesgo masivo de contagio. Esta situación se ha presentado en todos los niveles socio-económicos incluida la población en estado

---

trabajadores independientes no considerados en la lista del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS que será canalizado por el Ministerio de Trabajo.

<sup>7</sup> El Poder Ejecutivo anunció el 26 de marzo de 2020, la transferencia de 200 millones a los gobiernos locales provinciales y distritales para la entrega de víveres a los más pobres, a las familias en condición de pobreza y extrema pobreza, previo empadronamiento por dichas autoridades, adoptando el Decreto de Urgencia N° 033-2020 que en su artículo 2, autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, efectuar la adquisición y distribución de víveres con un presupuesto de 213,650,000 soles. Más de 1,800 municipalidades han sido consideradas en este programa de apoyo a las poblaciones vulnerables en todo el país. A efecto de la transparencia de la rendición de cuentas en la contratación y la distribución de las canastas básicas familiares el órgano de control, mediante Resolución de Contraloría N° 102-2020-CG, publicada el 2 de abril de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, ha dispuesto el registro en línea en la Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19, del proceso de contratación, la ejecución del contrato y la entrega de las canastas básicas familiares para las poblaciones vulnerables.

<sup>8</sup> Decreto de Urgencia N° 034-2020 que permite a quienes hayan dejado de aportar los últimos doce meses a la AFP, el retiro de hasta dos mil soles. El 3 de abril de 2020, el Pleno del Congreso aprobó con 107 votos la autógrafa de ley que permite la liberación del 25% de los fondos de pensiones, con un tope máximo de retiro de 12,900 soles, que se encuentra pendiente de la promulgación por el Presidente de la República.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, cuyo artículo 4º dispone que “La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.”

de pobreza,<sup>10</sup> para quienes la actividad económica diaria es esencial para la supervivencia, y en los migrantes. También se vienen presentando casos de mujeres que salen los días asignados a los hombres mostrándose reacias a acatar las normas de emergencia y al ser cuestionadas por la autoridad policial, pretenden hacer valer su condición de mujeres para impedir su detención o la detención de sus familiares. Otro comportamiento que se ha identificado en los distritos de nivel medio o alto, es el de jóvenes que salen a las calles llevando bolsas vacías, aparentando ir a abastecerse de alimentos, y en muchos casos sin llevar mascarilla, mientras que en los distritos populares los jóvenes salen a beber en las calles, juegan fútbol o realizan fiestas no familiares, no respetando el aislamiento social ni el toque de queda.

Lo antes indicado ha determinado que en muchos casos el uso de la fuerza física por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sea desproporcionado y conlleve una serie de actos de abuso de autoridad, así como de violencia verbal o agresión psíquica, del innecesario uso de términos inapropiados por parte de la autoridad al ejercer su función, o de responder un agravio físico y/o verbal. Al mismo tiempo, la resistencia al cumplimiento de las medidas de emergencia por la ciudadanía, ha puesto en evidencia la falta de técnicas y la carencia de medios de los funcionarios encargados de la aplicación de las medidas de emergencia para inmovilizar y detener a ciudadanos y ciudadanas que además de resistirse a sus órdenes, los agreden. Es urgente que se observe el Principio operativo de discusión, instrucción, consulta y participación comunitaria para generar alianzas desde la comunidad para el respeto de tales medidas.

Uno de los riesgos más graves del aislamiento social son los que sufren las mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica, habiéndose producido algunos casos.<sup>11</sup> El Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, ante el incremento de la violencia doméstica en el mundo, lanzó un llamado mundial para proteger a las mujeres “en sus propios hogares”, “en momentos en que las medidas de confinamiento provocadas por la

<sup>10</sup> Vienen realizándose estudios sobre el comportamiento de las mujeres en estas épocas de pandemia, que expertas atribuyen el comportamiento no solo a razones de género y a división de roles. Véase: Marcela Huaita Alegre. Cuarentena por sexos: ¿Por qué las mujeres salen más? Publicado el 6 de abril de 2020. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/marcelahuaitaalegre/2020/04/06/cuarentena-por-sexos-por-que-las-mujeres-salen-mas/> Huaita relaciona este comportamiento con la responsabilidad social de “las compras”; así como con “la necesidad urgente de dar de alimentar a la familia”, que se explica en “en algunos casos de hogares liderados por mujeres y en zonas empobrecidas en donde no hay capacidad de guardar productos perecibles”. En el caso de mujeres de otros estratos sociales, este comportamiento es el reflejo de dos fenómenos adicionales: depresión y ansiedad -consecuencia del aislamiento social-; y “el hartazgo” al estar su espacio –la casa- “invadidas” por los otros miembros de la familia, siendo sometidas a una presión mayor por estos, de atención y de satisfacción de sus necesidades -materiales como inmateriales-. En ese sentido, las salidas masivas de las mujeres constituirían válvulas de escape en el que no se mide el riego que ello implica.

<sup>11</sup> Al 1° de abril se reportaron que 43 mujeres fueron víctimas de violación sexual y entre ellas, 27 niñas. Diario La República. Edición online del 1° de abril de 2020. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/01/coronavirus-en-peru-reportan-que-27-ninas-fueron-victimas-de-violacion-sexual-durante-cuarentena> Diario Perú 21. Edición del 5 de abril de 2020. Recuperad de: <https://peru21.pe/mundo/coronavirus-i-ultima-hora-i-onu-llama-a-proteger-a-las-mujeres-durante-confinamiento-por-coronavirus-i-en-peru-se-han-reportado-43-violaciones-noticia/>

pandemia de Covid19 exacerban la violencia de pareja y en las familias.”<sup>12</sup> En el Perú, el estado de emergencia decretado no ha interrumpido los servicios de atención especializada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMPV a través de la Línea 100 ni el sistema de denuncias no han dejado de funcionar, permitiéndose a las víctimas salir de su hogar para denunciar a la persona agresora y refugiarse en otro domicilio, y las comisarías siguen obligadas a recibir denuncias, los efectivos policiales continúan las detenciones en casos de flagrancia y, a nivel judicial, los magistrados siguen desarrollando audiencias en los casos que hayan detenidos o requieran medidas cautelares.<sup>13</sup> El MIMPV ha pedido al Ministerio del Interior que se intensifique el patrullaje en las zonas donde hay mujeres que tienen medidas de protección.

Las medidas implementadas por el gobierno vienen presentando problemas en cuanto su observancia y respeto; y los funcionarios encargados de aplicar la ley, se ven enfrentados a situaciones de violencia y resistencia a su autoridad. El Gobierno no solo ha separado rápidamente de las actividades operativas a todos sus funcionarios que han violado los derechos de las personas intervenidas en violación del principio de proporcionalidad, también han creado un registro de detenidos por violar las normas de emergencia que serán procesados cuando la situación de emergencia se supere. Se visualiza un esfuerzo de las autoridades de observar las normas de derechos humanos, y la Guía sobre el uso de la fuerza por parte del personal policial en tiempos de emergencia COVID-19 elaborada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias resulta un instrumento importante para el Perú como para todos los países del mundo que enfrentan la pandemia.

Desde ya el aislamiento social y el toque de queda viene afectando la salud mental y emocional de los peruanos y peruanas, principalmente de los niños y niñas, puede ocasionar estrés y agotamiento psicológico, especialmente en personas que no acostumbran estar encerradas. El gobierno a través del Ministerio de Salud viene dando pautas y distintas instituciones privadas profesionales de la salud mental vienen a través de sus sitios webs<sup>14</sup> y las redes sociales ofreciendo apoyo y asistencia virtual. La probable prolongación del estado de emergencia es un reto que debemos enfrentar, cuyas consecuencias solo podrán establecerse en el futuro.

Sin perjuicio de que las medidas gubernamentales se vienen modificando, y corrigiendo, aún queda mucho hacer por parte del gobierno para atender a todas los grupos vulnerables a personas y comunidades vulnerables; pero también, por parte de cada uno de los peruanos y peruanas. Ninguna medida será efectiva si la población a la que está dirigida no las acompaña de modo responsable. Es hora de mostrar civismo, empatía y

<sup>12</sup> Véase <https://rpp.pe/politica/estado/covid-19-en-medio-de-la-cuarentena-como-protege-el-estado-a-las-victimas-de-violencia-familiar-noticia-1254585?ref=rpp>

<sup>13</sup> Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ de 16 de marzo de 2020; artículo Tercero, literal d) ii). Los juzgados no penales designarán al menos un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión de medidas de amparo, pensión de alimentos y demás casos urgentes.

<sup>14</sup> Ministerio de Salud. Proteger tu salud mental durante el aislamiento social por el coronavirus (COVID19). Recuperado de: <https://www.gob.pe/8797-presidencia-del-consejo-de-ministros-proteger-tu-salud-mental-durante-el-aislamiento-social-por-el-coronavirus-covid-19>

respeto por la vida de uno mismo, de sus familias y de todas y todos los miembros de la sociedad.

En este momento crucial de la vida de la humanidad y de nuestro país, el inicio de las actividades educativas presenta una posibilidad para cambiar el comportamiento desordenado y caótico, de falta de respeto a la ley y a la autoridad de algunos peruanos y peruanas. Es urgente una alianza docente-estudiantes en todos los niveles educativos escolar y universitario, para trasmitir las nuevas reglas de convivencia social en época de pandemia. La relación estrecha generada en este contexto entre padres y sus hijos e hijas, las nuevas formas de comunicación deben ser aprovechadas al máximo para lograr la vigencia de los derechos humanos y su respeto por todos y todas, así como de los funcionarios a cargo de la aplicación de tales medidas en tiempos de emergencia COVID-19, sin recurrir al uso de la fuerza y si recurren a ella deben observar e implementar los Principios de necesidad, proporcionalidad y precaución, sin discriminación, porque el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía siempre es ilegal, incluso durante los estados de emergencia, donde el objetivo principal debe ser salvar vidas.